

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION GALLEGA DE MEDICOS FORENSES

CAPITULO I

Denominación, fines, domicilio y ámbito territorial.

Artículo 1.-

1. Al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, Decreto 1440/1965 y demás disposiciones vigentes se constituyó en Santiago de Compostela la ASOCIACION GALLEGA DE MEDICOS FORENSES incorporándose al Registro Nacional de Asociaciones con el protocolo nº 118.666 y al Registro Provincial de Asociaciones de A Coruña con el número 3365/93 (Sección 1ª) y CIF G15422074-001.

2. La Asociación Gallega de Médicos Forenses se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y por la demás legislación existente en materia de asociaciones que le sea aplicable.

Artículo 2.- La Asociación Gallega de Médicos Forenses (en adelante AGMF) es una asociación de ámbito autonómico, de tipo profesional, sin ánimo de lucro y cuyos fines son los siguientes:

a) Defender los intereses individuales y colectivos de los Médicos Forenses con destino en la Comunidad Autónoma de Galicia.

b) Promover cuantas acciones sean necesarias al objeto de dignificar el ejercicio de la profesión médico forense.

c) Colaborar en todo aquello que pueda contribuir a ofrecer al ciudadano un servicio de calidad en el marco de la Administración de Justicia.

d) Colaborar en el desarrollo científico de la Medicina Forense.

e) Participar institucionalmente en cuantos actos de carácter científico, benéfico o de cooperación estimen oportunos los asociados.

f) Promover cuantas acciones sean necesarias para cuidar el adecuado recambio profesional en el ejercicio de la medicina forense.

g) Mantener las debidas relaciones con todas aquellas instituciones relacionadas con la medicina forense especialmente con

el Instituto de Medicina Legal de Galicia, las asociaciones profesionales de Médicos Forenses, los órganos de gobierno de la Administración de Justicia en Galicia, la Consellería de Xustiza de la Xunta de Galicia, la Universidad, el Instituto de Medicina Legal de Portugal y las centrales sindicales más representativas.

h) La AGMF se constituye como el órgano oficial de consulta del Instituto de Medicina Legal de Galicia.

Artículo 3.- Para la consecución de los fines relacionados, la AGMF podrá:

a) Establecer acuerdos o convenios de colaboración con cuantas instituciones se estime oportuno

b) Organizar o colaborar en la organización de cuantas actividades de formación o investigación se estime oportuno.

c) Crear Grupos de Trabajo para cuestiones específicas de carácter temporal o permanente.

d) Organizar bianualmente el Congreso de la AGMF.

e) Editar publicaciones científicas periódicas donde podrá difundir cuantas informaciones sean de interés para los asociados, así como otro tipo de publicaciones científicas. Así mismo podrá crear, dirigir y mantener una página web con acceso libre y restringido.

f) Integrarse como asociación en otras instituciones profesionales de carácter nacional o supranacional.

g) Ser oída como asociación profesional en cuantas decisiones gubernativas, administrativas o sindicales afecten al trabajo médico forense.

Artículo 4.- El domicilio de la AGMF se establece con carácter general en la Consulta médico forense de los Juzgados de Caldas de Reis Avda Román López nº5 36650. CALDAS DE REIS (PONTEVEDRA). Teléfono 986-540043.

No obstante, y teniendo en consideración la dispersión geográfica de los Médicos Forenses en Galicia, el domicilio de la AGMF lo establecerá la Asamblea General de asociados a propuesta de la persona que ocupe el cargo de Presidente de la asociación a efectos de facilitar las tareas administrativas propias del mismo. La Junta Directiva dará cuenta del acuerdo al Registro Central de Asociaciones.

Artículo 5.- El ámbito de actuación de la AGMF será el de la Comunidad Autónoma de Galicia.

CAPITULO II

De los asociados

Artículo 6.-Podrán pertenecer a la AGMF todos los Médicos Forenses en situación administrativa de servicio activo y con destino en Galicia. Para ingresar en la AGMF se exigirá el aval de dos asociados y la aceptación de la solicitud de ingreso por la Junta Directiva.

Artículo 7.-Asímismo podrán pertenecer a la AGMF:

a) Los Médicos Forenses Titulares que se encuentren en otra situación administrativa distinta de la de Servicio Activo incluidos los Jubilados y con la excepción de los que se encuentren en suspenso definitivo y firme mientras dure la suspensión.

b) Los Médicos Forenses Interinos mientras ejerzan el cargo.

Artículo 8.- También podrán pertenecer a la AGMF aquellos Médicos Forenses Interinos que hayan ejercido el cargo y que manifiesten su voluntad de desear seguir vinculados a la Medicina Forense siempre y cuando el desempeño de su actividad profesional no dé lugar a conflicto de intereses.

Artículo 9.-A propuesta de la Junta Directiva o de una cuarta parte de los asociados se podrán incorporar a la AGMF como Socios de Honor aquellas personas que la Asamblea General de socios considere reúne suficientes méritos para ello.

Artículo 10.-Los asociados a la AGMF ostentarán los siguientes derechos:

a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad en el modo establecido en los Estatutos.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 11.-Los socios tendrán las obligaciones siguientes:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

e) Mantener actualizada una dirección postal en la asociación a efectos de comunicaciones escritas.

Artículo 12.-La Asamblea General podrá acordar la pérdida de la condición de socio por alguna de las causas siguientes:

a) Por deseo del asociado mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

b) Por falta de pago de dos anualidades consecutivas.

c) Tras apertura de expediente abierto por la Junta Directiva que puede ser iniciado por devolución reiterada del correo de la asociación, por falta manifiesta de participación en las actividades de la AGMF o incumplimiento de los deberes de los socios.

d) Por entrar en situación administrativa firme de suspenso definitivo, previo expediente abierto por la Junta Directiva.

e) Por cambio de destino fuera de Galicia.

f) Por incapacidad o fallecimiento.

En cualquier caso la Junta Directiva abrirá un expediente que tramitará oyendo en todo caso al socio afectado y cuyas conclusiones se elevarán a la Asamblea General de asociados.

CAPITULO III

Organos directivos y forma de administración

Artículo 13.-El órgano supremo de la AGMF será la asamblea de socios o ASAMBLEA GENERAL que podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario. La Asamblea General está integrada por todos los socios que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.

Artículo 14.-La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año procurando hacerla coincidir con sesiones de interés científico o profesional. La Asamblea General podrá celebrarse de forma rotatoria en distintas localidades de la Comunidad Autónoma.

Artículo 15.-Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

a) Aprobar en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

b) Examinar y aprobar el estado de cuentas.

c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.

d) Establecer las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias.

e) Aprobar propuestas que efectúen los asociados o la Junta Directiva relativas a normas o reglamentos de funcionamiento interno de la asociación.

Artículo 16.-La Asamblea General Extraordinaria se reunirá tantas veces como sea necesario, previo acuerdo de la Junta Directiva o a petición de al menos el 25% de socios.

Artículo 17.-Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la asociación.
- c) Nombramiento de la Junta Directiva.
- d) Disposiciones y enajenaciones de bienes.
- e) La integración de la asociación en una Federación u otra institución.
- f) Solicitud de voto de confianza a la Junta Directiva.

Artículo 18. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

a) Las convocatorias de las asambleas generales serán comunicadas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado habrán de mediar al menos 15 días. Las reuniones ordinarias y extraordinarias se convocarán en primera y segunda convocatoria y los acuerdos necesitarán mayoría simple. Las decisiones de la Asamblea General en primera convocatoria necesitarán para ser válidas un mínimo del 50% de socios. En segunda convocatoria bastará mayoría simple de los socios presentes para adoptar decisiones.

b) Los asociados Médicos Forenses Interinos cuando no ejerzan el cargo, los asociados Médicos Forenses Jubilados y los asociados de honor tendrán derecho a voz pero sin voto en aquellos asuntos que afecten directa o indirectamente a la organización, estructura o funcionamiento de la Medicina Forense.

c) La Asamblea General podrá aceptar la voz delegada. Para que la Asamblea General acepte el voto delegado será necesario que se acredite suficientemente ante la Junta Directiva una causa justificada de la inasistencia.

Artículo 19.-Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Asociación estará regida por una JUNTA DIRECTIVA, que estará compuesta por:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.

e) Siete vocales.

Artículo 20.-Sólo podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellos asociados Médicos Forenses Titulares. Los cargos de la Junta Directiva se elegirán por un periodo de cuatro años prorrogable como máximo por otros cuatro.

Artículo 21.-La JUNTA DIRECTIVA se reunirá cuando lo determine el Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros. La convocatoria con carácter general será comunicada por escrito y con una antelación de 7 días. La convocatoria podrá también efectuarse verbalmente o por correo electrónico, cuando así lo aconsejen las circunstancias. En los acuerdos de la Junta Directiva y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 22.-Las funciones de la JUNTA DIRECTIVA serán las siguientes:

- a) Dirigir las actividades de la asociación.
- b) Llevar la gestión administrativa y económica de la asociación.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y el estado de cuentas.

Artículo 23.-Al Presidente le corresponde:

- a) La representación legal e institucional de la AGMF.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d) Ordenar los gastos y pagos de la asociación.
- e) El Presidente podrá convocar a los miembros de la Junta Directiva que estime oportuno para ejercer sus funciones.

Artículo 24.-El VICEPRESIDENTE sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad o muerte y tendrá las funciones que en él delegue el Presidente.

Artículo 25.-Al SECRETARIO le corresponde el funcionamiento administrativo de la asociación, es decir:

- a) Custodiar los libros, documentos y archivos excepto los de contabilidad.
- b) Redactar y anotar en los libros correspondientes las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- d) Redactar la Memoria Anual de la asociación.

e) Llevar al día el fichero con los nombres y datos de los socios, así como las altas y bajas de los mismos.

f) Ejecutar los acuerdos estatutarios adoptados, bajo la supervisión del Presidente.

Artículo 26.-EL TESORERO tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la asociación y le corresponde:

a) Recaudar los fondos de la asociación, custodiarlos e invertirlos como lo determine la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.

c) Dirigir la contabilidad.

d) Llevar el libro de Estados de Cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldo.

e) Confeccionar el estado de cuentas anual.

Artículo 27.-En la Junta Directiva existirán siete VOCALES, uno por cada una de las principales ciudades de la comunidad autónoma y cumplirán las siguientes funciones:

a) Informar a la Junta Directiva de cuantos asuntos se les consulten.

b) Transmitir a los asociados de su provincia los acuerdos de Junta Directiva y de la Asamblea General.

c) Proponer a la Junta Directiva cuantas iniciativas crean oportunas para el mejor funcionamiento de la AGMF o el trabajo médico forense.

Artículo 28.-La AGMF dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, un inventario de sus bienes y un libro de actas de reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Llevará su contabilidad con arreglo a las normas que resulten de aplicación.

Los asociados podrán tener acceso a toda la documentación que se relaciona en el párrafo anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

A propuesta de un 25% de los asociados o de 3 miembros de la Junta Directiva, se podrá proponer la retirada de alguno de los cargos de los integrantes de la Junta Directiva por incumplimiento de funciones. La Asamblea General de asociados decidirá al respecto y acordará la sustitución correspondiente.

CAPITULO IV

Régimen Económico

Artículo 29.-Los recursos económicos de la AGMF estarán constituidos por:

a) Las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias de los asociados.

b) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.

c) Los ingresos resultantes de la venta de publicaciones editadas por la AGMF y de la organización de cursos, jornadas o congresos.

d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.-Los beneficios obtenidos por la AGMF, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 31.-Tanto la cuota de entrada como la ordinaria anual y las eventuales extraordinarias se establecerán por la Asamblea General ordinaria. Los asociados de honor no pagarán cuota alguna. Los asociados que acrediten estar en situación de desempleo abonarán una cuota mínima establecida por la Asamblea General ordinaria.

Artículo 32.-A efectos de facilitar la tramitación del cobro de las cuotas, los asociados deberán poner a disposición del Tesorero de la AGMF una autorización bancaria para el cobro de los recibos con indicación del número de cuenta (CCC, con sus 20 dígitos) y nombre y dirección de la entidad y sucursal bancaria.

CAPITULO V

Del sistema electoral

Artículo 33.-En el funcionamiento general de la AGMF y en el sistema de elección de cargos regirán principios democráticos de igualdad, transparencia y responsabilidad.

Artículo 34.-La Junta Directiva de la AGMF tres meses antes de finalizar su mandato comunicará a los asociados que termina el plazo para el que fue elegida, actuará 'en funciones' y abrirá un plazo de 30 días para presentar candidaturas.

Artículo 35.-Las candidaturas harán llegar a la Junta Directiva en funciones su solicitud de tomar parte en las elecciones de la AGMF. Trascurrido el mencionado plazo de 30 días la Junta Directiva en funciones enviará por correo ordinario un documento a cada asociado en el que se indicarán las candidaturas presentadas con inclusión de sus respectivos programas electorales y convocará una Asamblea General Extraordinaria para emitir el voto antes de que termine el plazo de su mandato. En cualquier caso entre la fecha de envío de candidaturas y la de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria no podrán pasar menos de 30 días.

Artículo 36.-Aquellos asociados que prevean no poder asistir a votar para elegir los órganos de representación deberán solicitar a la Junta Directiva en funciones el voto por correo. Ésta les facilitará un impreso autenticado para poder ejercer su derecho al voto con garantías. El voto delegado sólo se aceptará en casos excepcionales y cuando a juicio de la Junta Directiva en funciones esté suficientemente acreditado el motivo de la inasistencia.

Artículo 37.-A todos los actos de la Junta Directiva en funciones podrán asistir el asociado más reciente y el más antiguo y un representante de cada candidatura.

Artículo 38.-El día señalado para la votación la Junta Directiva en funciones junto con los asociados más moderno y más antiguo invitarán a votar a los asociados presentes, para pasar posteriormente a abrir el voto por correo y el voto delegado si existieran. Hecho el recuento en la propia Asamblea General Extraordinaria, el Presidente procederá a comunicar la candidatura elegida por los asociados y acordará el modo de traspasar el cargo.

Artículo 39.-La candidatura electa tomará posesión del cargo cuando considere completado el traspaso de funciones y lo comunicará a todos los asociados.

Artículo 40.-A propuesta de al menos el 25% de asociados se podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria para someter a la Junta Directiva a un voto de confianza. En caso de que la Junta Directiva no obtenga la confianza de la Asamblea General deberá convocar elecciones y proceder conforme al artículo 34 de los presentes estatutos. La confianza de la Junta Directiva se obtendrá por mayoría simple.

CAPITULO VI

Disolución de la asociación

Artículo 41.-La AGMF podrá disolverse por las siguientes causas:

a) Por voluntad de los asociados, mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con mayoría de más del 50% de los asociados, aún en segunda convocatoria.

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial.

Artículo 42.-En caso de disolución, se nombrará una COMISION LIQUIDADORA la cual efectuará la liquidación de los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido si lo hubiere. Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la asociación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Artículo 43.-En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación, o si es el caso los liquidadores habrán de promover inmeditamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

Artículo 44.-El haber resultante, una vez efectuada la liquidación se donará al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE GALICIA o a la entidad o entidades que se determinen por la Asamblea General Extraordinaria en la que se acordó la disolución.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley 1/2002 de 22 de marzo de Asociaciones y demás disposiciones complementarias.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR que estos Estatutos van conformes a las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de abril de 2004.

PRESIDENTE

SECRETARIA

Dn Fernando Martínez López

Dña Ana Riera Táboas.